



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO

2025 - 2026

Anteproyecto de Ley N°

131

Proyecto de Ley N°

Ley N°

Gaceta Oficial

Etapa

PENDIENTE DE PROHIJAR

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Presentación

18-ago-25

Comisión

ECONOMIA Y FINANZAS

Título

QUE BUSCA ESTABLECER UNA TASA DE USO AEROPORTUARIO A LOS PASAJEROS EN TRANSITO EN PANAMA.

Proponente:

HDS Robinson González, Benisio Enacio

DEBATES

Fecha de Prohijamiento

Fecha de I Debate

Fecha de II Debate

Fecha de III Debate

Observaciones:

Panamá, 18 de agosto de 2025.

Honorable Diputado
JORGE LUIS HERRERA
Presidente Asamblea Nacional
E.S.D.

ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	18/8/25
Hora	6/14
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Honorable Señor Presidente:

En ejercicio de la facultad legislativa que nos confiere el Artículo 108 del reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presentamos a consideración de ésta Augusta Cámara el Anteproyecto de ley **“Que busca establecer una Tasa de Uso Aeroportuario a los pasajeros en tránsito en Panamá”** y que nos merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La República de Panamá ha consolidado su posición como uno de los principales hubs aéreos de América Latina, con el Aeropuerto Internacional de Tocumen recibiendo anualmente más de 19 millones de pasajeros, de los cuales una parte significativa —superior al 60%— corresponde a pasajeros en tránsito internacional. Estos viajeros hacen uso intensivo de las instalaciones aeroportuarias, servicios de conexión, seguridad, limpieza y tecnología sin que actualmente exista una contribución económica directa por ese uso al sistema aeroportuario nacional.

Frente a este escenario, se hace necesario establecer una política fiscal justa, eficiente y sostenible que permita gravar de forma razonable y proporcional el uso de las infraestructuras por parte de los pasajeros en tránsito, a través de la inclusión de una tasa fija o porcentual en el costo del pasaje aéreo, tal como se practica en numerosos aeropuertos del mundo.

Como modo practico tenemos que tener enfoques humanos y sociales frente a las oportunidades de negocio que podamos obtener como país, la solidaridad colectiva en esta proyección de ley permitirá que ese tránsito deje al país ingresos palpables dirigidos a toda la población panameña, pues todo panameño utiliza los hospitales de nuestra nación. El cáncer y las enfermedades infantiles nos afectan a todos. Si el impuesto recaudado seria más de 100 millones anuales y el tratamiento de un niño con leucemia cuesta B/. 50,000 se podrían financiar más de 2,000 tratamientos al año, reduciendo la mortalidad infantil a gran escala.

Esta ley propone el establecimiento de una tasa de B/. 10.00 balboas por pasajero en transito que será recaudada a través de las aerolíneas e incluido dentro del costo del pasaje y transferida en un treinta por ciento (30%) a un fondo especial con fines de mantenimiento, modernización y expansión de las instalaciones aeroportuarias a nivel nacional y el setenta por ciento (70%) restante se destinará para los siguientes Patronatos de Hospitales:

- 1. Patronato del Hospital Oncológico 50 %,

2. Patronato del Hospital del Niño 25% y
3. Patronato del Hospital Santo Tomas 25%, brindando una alternativa de salud a la población nacional vulnerable.

Los ingresos generados por esta tasa no solo permitirán mejorar las condiciones de los aeropuertos existentes, sino también fortalecer la infraestructura aeroportuaria en regiones estratégicas para el turismo, como es el caso de Isla Colón en Bocas del Toro. Esta región posee un inmenso potencial turístico, pero carece aún de los recursos suficientes para mantener y mejorar sus instalaciones, lo que limita el crecimiento de su economía local.

El turismo aporta aproximadamente el 11% del Producto Interno Bruto (PIB) de Panamá anualmente, generando 5 mil millones de dólares en divisas y creando entre 40,000 y 100,000 empleos directos e indirectos. Además, la industria de viajes y turismo en Panamá representa el 16.4% del PIB nacional. Sin embargo, para sostener y aumentar este aporte, es fundamental que la infraestructura turística, especialmente la aeroportuaria, esté en condiciones óptimas.

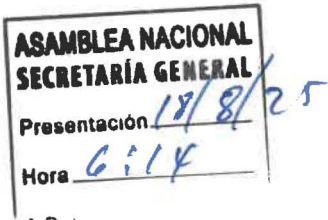
Por tanto, la presente ley no solo busca corregir una omisión fiscal actual, sino también fomentar un modelo más equilibrado de desarrollo económico, donde el tránsito internacional se transforme en una oportunidad concreta de inversión en infraestructura y dinamización económica tal cual ocurre en todos los aeropuertos del mundo donde existen conexiones aéreas a distintas regiones, particularmente en destinos que requieren mayor atención del Estado, como es en Panamá el caso de Bocas del Toro.

En consecuencia, esta medida se presenta como un acto de justicia tributaria, sostenibilidad económica y visión estratégica de país, alineada con los principios de equidad, desarrollo descentralizado y aprovechamiento racional de los recursos del turismo internacional.



H.D.S. BENISIO E. ROBINSON G.
Diputado Suplente de la República
Circuito 1-1

ANTEPROYECTO DE LEY No.
(del ____ de ____ de 2025)



“Que busca establecer una Tasa de Uso Aeroportuario a los pasajeros en tránsito en Panamá”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto establecer una tasa aplicable a los pasajeros en tránsito en los aeropuertos internacionales del país que utilicen las instalaciones, con el propósito de financiar su mantenimiento, modernización y mejora operativa.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- 1. Pasajero en tránsito:** Toda persona que llegue al Aeropuerto Internacional de Tocumen en un vuelo internacional y continúe su viaje en otra aeronave sin salir del área de tránsito internacional del aeropuerto.
- 2. Tasa de Uso de Instalaciones Aeroportuarias en Tránsito (TUIAT):** Monto que debe pagar cada pasajero en tránsito por la utilización de las instalaciones del aeropuerto.
- 3. Autoridad Aeronáutica Civil:** La entidad gubernamental encargada de la supervisión y regulación de la aviación civil en Panamá.

CAPÍTULO II

IMPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE LA TASA

Artículo 3. Tasa de Uso de Instalaciones Aeroportuarias en Tránsito (TUIAT). Se establece una tasa de uso aplicable a todos los pasajeros en tránsito en los aeropuertos internacionales del país que hagan uso de las instalaciones del Aeropuerto.

Artículo 4. Monto de la TUIAT. El monto de la TUIAT será el equivalente B/. 10.00 dólares americanos por pasajero en tránsito.

Artículo 5. Exenciones. Estarán exentos del pago de la TUIAT:

- 1. Los menores de dos (2) años.
- 2. Los pasajeros en tránsito cuya conexión no supere una (1) hora.
- 3. Los pasajeros y tripulaciones de vuelos oficiales o humanitarios.

Artículo 6. Recaudación y Pago.

1. La TUIAT será recaudada por las aerolíneas y cobrada al pasajero en el momento de la compra del boleto aéreo.
2. Las aerolíneas deberán transferir los fondos recaudados a la Autoridad Aeronáutica de Panamá en un plazo máximo de 30 días tras la finalización de cada mes.
3. La Autoridad Aeronáutica destinará treinta por ciento (30%) de los ingresos a las mejoras y mantenimientos de los aeropuertos a nivel nacional.
4. El setenta por ciento (70%) restante de lo recaudado se destinará en un cincuenta por ciento (50%) para el patrónato del Hospital Oncológico, veinticinco por ciento (25%) para el Patronato del Hospital del Niño y el veinticinco por ciento (25%) restante para el Patronato del Hospital Santo Tomás.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7. Fiscalización y Sanciones

1. La Autoridad Aeronáutica será responsable de la fiscalización del pago y uso de la TUIAT.
2. Las aerolíneas que incumplan con la recaudación o transferencia de la TUIAT estarán sujetas a sanciones de hasta 25% del monto no transferido dentro de los 60 primeros y del 50% cuando sobrepase el tiempo establecido de pago en la presente ley.

Artículo 8. Fiscalización General. La Contraloría General de la República con su facultad constitucional, será un ente fiscalizador del cumplimiento de la presente Ley y garantizará que los recursos se transfieran de la forma establecida.

Artículo 9. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy 18 de agosto de 2025, ante el Pleno Legislativo, presentado por el Honorable Diputado Benicio Robinson.



H.D.S. BENISIO E. ROBINSON G.
Diputado Suplente de la República
Circuito 1-1